



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LOS HIJOS E HIJAS MENORES DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA REGIÓN DE MURCIA

1. ANTECEDENTES

En 2021 se publicaron la **Ley 8/2021, de 2 de junio**, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, y la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Ambas normas contienen disposiciones que contribuyen al cumplimiento de diversas medidas previstas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y, en particular, a la mejora de la protección de menores que se encuentran expuestos a situaciones de violencia.

La **Ley 8/2021**, de 2 de junio, introduce modificaciones en diversas disposiciones del **Código Civil**. En concreto, otorga una nueva redacción a su **artículo 156**, con el fin de permitir que las mujeres víctimas de violencia de género que estén recibiendo asistencia en los servicios especializados queden exentas de recabar el consentimiento del otro progenitor para la atención y asistencia psicológica de sus hijos e hijas menores de edad. Esta modificación responde al espíritu de la reforma previa del citado artículo, operada mediante el **Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto**, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

En consecuencia, la protección prevista en este ámbito no se supedita a la existencia de denuncia ni a la incoación de un procedimiento penal, de modo que la víctima de violencia de género puede procurar la atención y asistencia psicológica necesarias para sus hijos e hijas menores de edad comunes sin requerir el consentimiento del agresor.

Por su parte, la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio**, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de



los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral.

La **Disposición Final Décima** de dicha ley modificó el artículo 1 de la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre**, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para reconocer expresamente la **violencia vicaria**, estableciendo que la violencia de género también comprende aquella que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a la mujer, se ejerce sobre sus familiares o allegados menores de edad, en cumplimiento de la **medida 198 del Pacto de Estado**.

La respuesta y atención prestada a las víctimas de violencia de género requiere maximizar su eficacia mediante la coordinación de los recursos y de las instituciones implicadas, aunando esfuerzos profesionales y aprovechando las sinergias entre los distintos sistemas de intervención en beneficio de las mujeres víctimas y de sus hijos e hijas.

2. OBJETO

El presente protocolo tiene por objeto establecer un marco de actuación para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad de mujeres víctimas de violencia de género, por el malestar derivado de su exposición a la violencia, atendiendo a su interés superior y bajo los criterios y requisitos del artículo 156 del Código Civil.

Este Protocolo se aplicará:

- 1) En los casos en los que exista sentencia condenatoria en vigor, mientras no se extinga la responsabilidad penal o procedimiento penal en curso iniciado contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor.
- 2) En aquellos casos en los que, sin existir denuncia previa, se acredite la asistencia de la mujer a los recursos especializados de la Región de Murcia así como la necesidad de atención del menor.



3. AMBITO SUBJETIVO

Este Protocolo se aplica a las mujeres que estén acudiendo a un centro especializado de violencia de género que tengan hijos o hijas menores de edad, en el marco del artículo 156 del Código Civil.

4. ÁMBITO OBJETIVO: SUPUESTOS

1. Atendiendo a la redacción del artículo 156 del Código Civil, se plantean tres supuestos:
 - a) **Que exista sentencia condenatoria en vigor u orden de protección en vigor.**
En este caso se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 6.II.a) de este Protocolo.
 - b) **Que exista un procedimiento penal iniciado contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor.**
En este caso se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 6.II.a) de este Protocolo.
 - c) **Que no se haya interpuesto denuncia previa y la mujer está recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género.**
En este caso se aplicará el procedimiento previsto en el apartado 6.II.b) de este Protocolo.
2. El artículo 156 del Código Civil **NO** se refiere a los supuestos siguientes.
 - a) **Mujeres con sentencia condenatoria o medidas judiciales que ya no estén en vigor.**
 - b) **Mujeres que han interpuesto denuncia previa, pero el procedimiento judicial ha quedado archivado o sobreseído.**

En estos casos no se aplica lo previsto en el citado artículo 156 del Código Civil y la vía para la asistencia psicológica de los menores será la judicial (jurisdicción voluntaria).



5. REQUISITOS PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA PSICOLÓGICA DE LOS HIJOS E HIJAS MENORES DE EDAD

1. En los supuestos señalados en el apartado anterior 4.1, para determinar la necesidad de atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, a los efectos del artículo 156 del Código Civil por el centro especializado en violencia de género, la mujer debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que sea usuaria del servicio especializado.
 - b) Que no exista convivencia con el progenitor de los menores.

2. En el caso de que no se haya interpuesto denuncia previa y la mujer esté recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género (supuesto del apartado 4.1.c), además de los requisitos anteriores se deben cumplir los siguientes:
 - c) Que la usuaria cuente con al menos una atención por cada perfil profesional del servicio especializado (dos atenciones mínimo del perfil psicológico) en el último año y; se valore por el equipo profesional la emisión del informe de asistencia continuada.
 - d) Que firme compromiso de continuidad con la intervención y asistencia en el servicio especializado (ANEXO V); de información, contenido y efectos del artículo 156 del Código Civil y de emisión del informe de asistencia continuado (ANEXO IV).

3. A efectos de este Protocolo, la asistencia continuada a una mujer víctima de violencia de género se refiere a un enfoque integral y sostenido de apoyo que se brinda a través de un equipo multidisciplinario de profesionales, incluyendo psicólogos/as, trabajadores/as sociales y asesores/as jurídicos/as. Este tipo de asistencia busca ofrecer un acompañamiento constante y adaptado a las necesidades específicas de la mujer, facilitando su recuperación emocional, social y legal.

El objetivo es crear un espacio seguro donde la víctima pueda recibir atención psicológica para sanar traumas, apoyo social para reintegrarse en la comunidad y asesoría legal para entender y ejercer sus derechos. La continuidad en la asistencia es fundamental, ya que



permite construir una relación de confianza y asegurar que la mujer reciba el apoyo necesario a lo largo de su proceso de recuperación y empoderamiento. En resumen, se trata de un proceso que busca restaurar la dignidad y autonomía de la mujer afectada.

4. La emisión del informe de asistencia continuada del recurso especializado no tiene valor pericial, siendo un informe realizado por un equipo especializado en la atención a víctimas de violencia de género basado en lo que la mujer refiere y en las intervenciones realizadas solo y exclusivamente a la mujer. Es un documento que acredita la asistencia a un servicio especializado que atiende a víctimas de violencia de género, a los efectos establecidos en el artículo 156 del Código Civil.

6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

- I. El procedimiento se desarrolla con los siguientes pasos:
 1. **Solicitud** de la mujer que está recibiendo asistencia en el servicio especializado (CAVI/PAE/EMAVI) de que sus hijos e hijas menores de edad reciban atención y asistencia psicológica, por los indicadores y malestar que presenta por haber estado expuestos a esa situación de violencia, pero no cuenta con el consentimiento del otro progenitor. (Modelo ANEXO I)
 2. **Información** por el servicio especializado a la mujer que solicita la atención y asistencia psicológica de sus hijos e hijas menores de edad, sin el consentimiento del otro progenitor, de las vías judiciales existentes (incluyendo la jurisdicción voluntaria) para que sus hijos o hijas menores de edad reciban esa asistencia psicológica, siendo esta vía del artículo 156 Código Civil y este protocolo, excepcional y atendiendo específicamente a la situación de vulnerabilidad y al interés superior del o la menor. Se les informará, además, del procedimiento del Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a la violencia de género (SAPMEX), especialmente sobre la notificación y la información previa que recibirá el padre sobre la atención y la asistencia de sus hijos o hijas al SAPMEX.
 3. **Valoración** por parte del equipo profesional del servicio especializado e intervención, en su caso, a fin de recabar la información necesaria referida por la usuaria para la derivación de los hijos o hijas menores de edad al SAPMEX.



II. Según el supuesto de que se trate, el procedimiento continúa con los siguientes pasos.

a) Cuando existe sentencia condenatoria en vigor o procedimiento penal iniciado (supuestos a) y b) del apartado 4.1)

4. **Derivación del caso al Servicio de Atención Psicológica a Menores expuestos a Violencia de género (SAPMEX)** mediante el modelo de DERIVACIÓN AL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MENORES DE EDAD EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO (ANEXO II.1 si hay condena firme o ANEXO II.2 si no hay condena firme). En el caso de que el menor o la menor que se va a derivar sean mayores de 16 años, se requerirá su consentimiento (modelo ANEXO III).

b) Cuando no se haya interpuesto denuncia previa y la mujer está recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género (supuesto c) del apartado 4.1)

4. Tras la **valoración positiva** del equipo profesional del recurso especializado, procederá que la usuaria firme:
- Modelo de información a usuaria del recurso especializado del contenido y efectos del artículo 156 del Código Civil y de la emisión de informe de asistencia continuado (ANEXO IV).
 - Compromiso de continuidad con la asistencia e intervención en el servicio especializado tras la emisión de informe de asistencia continuada del artículo 156 del Código Civil (ANEXO V) .
5. Emisión **del Informe** de asistencia continuada del servicio especializado de violencia de género a los efectos del artículo 156 del Código Civil (ANEXO VI).
6. Derivación **del caso al SAPMEX** mediante el REGISTRO DE DERIVACION AL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MENORES DE EDAD EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO
- En el caso de que el menor o la menor que se va a derivar sean mayores de 16 años, se requerirá su consentimiento (modelo ANEXO III).
7. COORDINACIÓN ENTRE CAVI Y SAPMEX para seguimiento del caso.
8. Comunicación por parte de SAPMEX a la Dirección General competente en materia de Violencia de Género de la necesidad del envío de una carta certificada al otro



progenitor de los hijos o hijas de la mujer, para que sea debidamente informado de la atención y asistencia psicológica que van a recibir sus hijos.

9. Envío de carta certificada al progenitor por la Dirección General competente en materia de Violencia de Género.
10. Incluir **toda la documentación firmada en SIGUE-** (Sistema Integral de Gestión Unificada de Expedientes de Víctimas de Violencia de Género)

7. INSTITUCIONES/SERVICIOS IMPLICADOS

Por orden de intervención:

- a) Red Regional de Recursos de Violencia de Género de la Región de Murcia (CAVI/PAE/EMAVI).
- b) Dirección General competente en materia de Violencia de Género de la Región de Murcia.
- c) Servicio de Atención Psicológica a menores Expuestos a la violencia de género (SAPMEX).



SOLICITUD DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MENORES EXPUESTOS A VIOLENCIA DE GÉNERO
ART.156 Cc
ANEXO I

SUPUESTO

Existe sentencia condenatoria o medidas judiciales que estén en vigor.

Existe un procedimiento penal por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor.

Que no se haya interpuesto denuncia previa y la mujer está recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género.

¿CUMPLE REQUISITOS?

- a) Usaria del servicio especializado. La usuaria cuenta con al menos una atención por cada perfil profesional del servicio especializado (dos atenciones mínimo del perfil psicológico)
- b) No existe convivencia con el progenitor de los menores

NO

JURISDICCION
VOLUNTARIA

SI

NO

INFORMAR A LA MUJER VVG PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y PROCESO ARTICULO 156. VENTAJAS E INCONVENIENTES ¿DECISION DE LA MUJER VVG DE CONTINUAR CON EL ART. 156? - ANEXO IV

NEGATIVA VI

POSITIVA

VALORACION POR EL
EQUIPO CAVI/EMAVI

SI

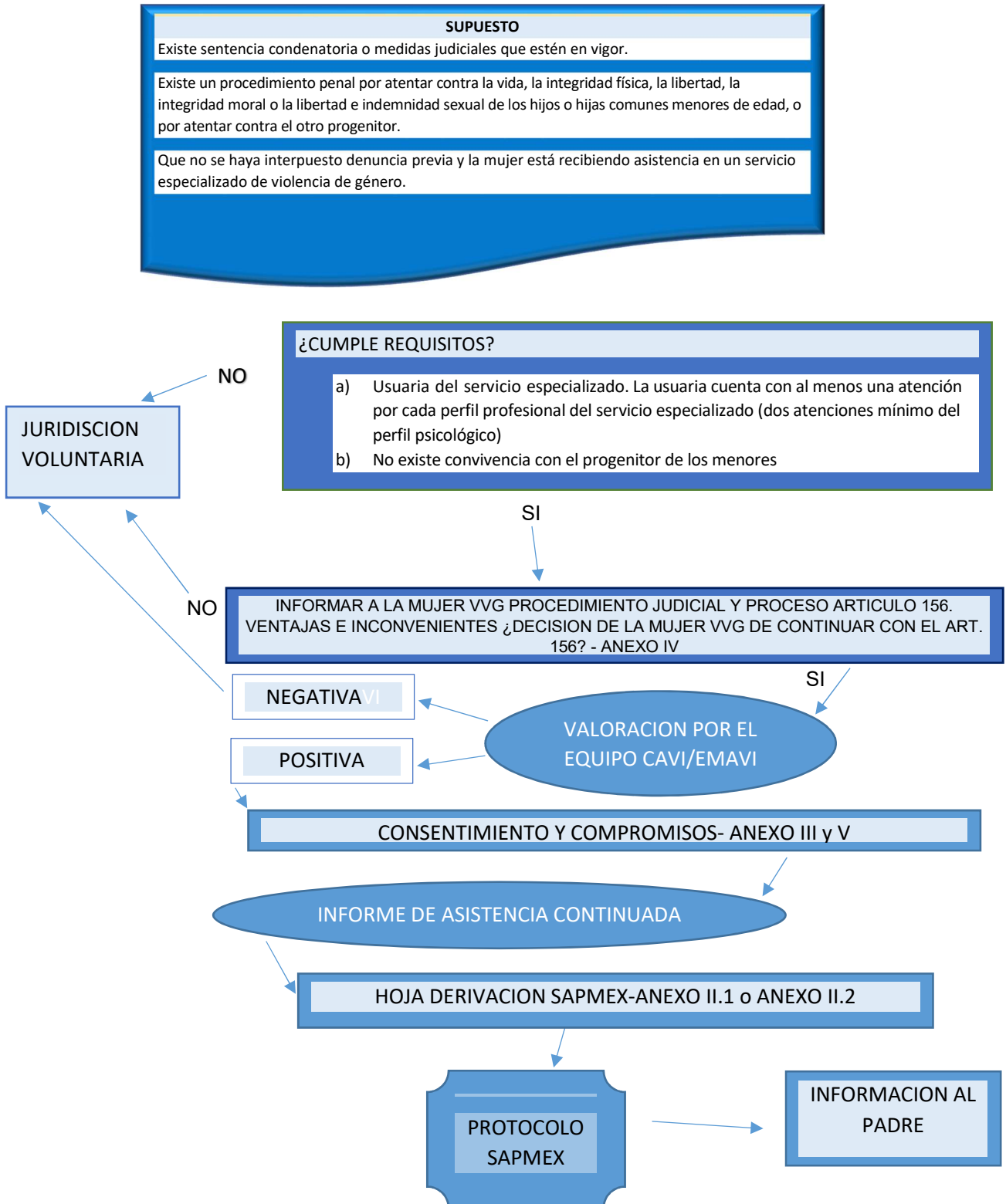
CONSENTIMIENTO Y COMPROMISOS- ANEXO III y V

INFORME DE ASISTENCIA CONTINUADA

HOJA DERIVACION SAPMEX-ANEXO II.1 o ANEXO II.2

PROTOCOLO
SAPMEX

INFORMACION AL
PADRE





ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD PARA LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE HIJOS E HIJAS MENORES DE EDAD DE VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Doña Haga clic aquí para escribir texto. , con DNI/ NIE/ Pasaporte número Haga clic aquí para escribir texto. Teléfono Haga clic aquí para escribir texto. , correo electrónico Haga clic aquí para escribir texto. y domicilio a efectos de comunicación en Haga clic aquí para escribir texto. al amparo de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

SOLICITA

Que, tras la valoración previa del servicio especializado, su hijo o hija menor de edad sea derivado, y si es necesario, reciba atención y asistencia psicológica, por los indicadores y malestar que presenta por haber estado expuestos/as a situación de violencia.

Informa que no convive con el padre de sus hijos o hijas para los que solicita la derivación al servicio de atención psicológica.

Informa que no cuenta con el consentimiento del otro progenitor.

Los datos de sus hijos y/o hijas son:

Nombre Haga clic aquí para escribir texto. y fecha de nacimiento Haga clic aquí para escribir texto. (Especificar nombre y apellidos de cada hijo o hija menores de edad para el que se solicita la derivación y su fecha de nacimiento).

QUE ha sido informada del tratamiento de datos personales, y da su consentimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos y documentos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos.

ME OPONGO a la consulta de datos sobre mi identidad.

ME OPONGO a la consulta de los antecedentes relativos a las fechas en la que he estado acudiendo a los recursos especializados.

En Haga clic aquí para escribir texto. , a Haga clic aquí para escribir texto. de Haga clic aquí para escribir texto. de 202Haga clic aquí para escribir texto.

(Firma solicitante)



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	<p>Los datos de contacto con el responsable del tratamiento son: Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género. Avda. de La Fama n.º 3. Murcia violenciadegenero@carm.es</p> <p>También puede dirigirse al DPD a través de la dirección de correo electrónico dpd.familia@carm.es</p>
Finalidad y plazo de conservación	<p>La finalidad de los datos es derivar, si procede, a atención y asistencia psicológica a hijos e hijas menores de edad de mujeres víctimas de violencia de género</p> <p>En todo caso, los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.</p>
Legislación	<p>La base de legitimación es la <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</i></p> <p>Otras bases: <i>Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección la Violencia de Género en la Región de Murcia; Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género; Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, Ley Orgánica 7/2021 de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, art. 24 Constitución y sus normas de desarrollo; Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género.</i></p>
Destinatarios	<p>Se podrán realizar cesiones de datos a los órganos y unidades de la CARM competentes. Se podrá confirmar al organismo competente de la Administración General del Estado la vigencia del título de carácter judicial. No se realizan cesiones a otras entidades. No se realizan transferencias internacionales.</p>
Derechos	<p>Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos personales dirigiéndose al responsable.</p> <p>Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la Web www.carm.es.</p> <p>En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).</p>



ANEXO II.1

REGISTRO DE DERIVACIÓN AL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MENORES DE EDAD EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO (SAPMEX)

NOMBRE DEL/LA PROFESIONAL		CAVI	
Fecha derivación		Tipo derivación	
Dirección del Servicio	CAVI:	Municipio Itinerancia	CAVI

Nombre del/la menor		Fecha nacimiento	
Nombre de la madre		Teléfono	

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN LEGAL	
La madre ha interpuesto denuncia por violencia de género:	
La madre tiene o ha tenido orden de protección/resolución judicial a su favor.	Tipo: Fecha:...
El niño, niña o adolescente (NNA) tiene o ha tenido orden de protección/ resolución judicial a su favor.	Tipo: Fecha:...
Conoce el padre que sus hijos y/o hijas van a asistir al SAPMEX: a través de la abogada	
La madre ha firmado el documento de consentimiento e información al padre:	
Existe un régimen de visitas regulado entre el padre y el NNA:	
Actualmente hay contacto entre el NNA y su padre.	
Observaciones:	

DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN:

	NACIONALIDAD		SITUACIÓN LABORAL	
	Española	Extranjera. País	Activa	No activa
Madre				
Padre				

	ESTUDIOS			
	Sin estudios	Estudios primarios	Secundarios	Universitarios
Madre				
Padre				

	ESTADO CIVIL ENTRE EL PADRE Y LA MADRE				NÚMERO DE HIJOS/AS	
	Solteros	Casados	En trámites separación / divorcio	Separados / Divorciados	Comunes	No comunes
						Madre
					

LA MADRE TIENE PAREJA ESTABLE		EL PADRE TIENE PAREJA ESTABLE	
Sí. Desde cuándo	No	Sí. Desde cuándo	No
		

PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE EL NNA						
Sólo madre	Madre y padre	Madre + pareja	Madre + otros familiares	Madre + otras personas	Sólo padre	Otros supuestos



DATOS DE LA HISTORIA DE VIOLENCIA SEGÚN REFIERE LA MADRE:

EL MALTRATADOR ES EL PADRE DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (NNA)	SI	NO. X Es: ExPareja de la madre
La madre ha sido maltratada además por otra pareja	SI	NO
Duración convivencia de la madre con el maltratador	Años:	Finalizada desde:
Duración convivencia del NNA con el maltratador	Años:	Finalizada desde:

TIPO DE MALTRATO HACIA LA MADRE	INICIO	FRECUENCIA		DURACIÓN							ACTUALMENTE		
		Esporádico	Habitual	1-3m	4-6m	7m-1a	1-3a	4-6a	7-10a	+10a	Si	No	
Psicológico													
Físico													
Sexual													
Económico													
Observaciones:													

TIPO DE MALTRATO HACIA EL NNA	INICIO	FRECUENCIA		DURACIÓN							ACTUALMENTE		
		Esporádico	Habitual	1-3m	4-6m	7m-1a	1-3a	4-6a	7-10a	+10a	Si	No	
Exposición al maltrato físico hacia su madre													
Exposición al maltrato psicológico hacia su madre													
Maltrato psicológico directo por parte del agresor de su madre													
Maltrato físico directo por parte del agresor de su madre													
Observaciones:													

ACTITUD DEL NNA ANTE LA VIOLENCIA	NEGACIÓN	NORMALIZACIÓN	RECHAZO	APROBACIÓN
Actitud del NNA ante las visitas con su padre	Deseo	Rechazo	Indiferencia	Ambivalencia
Observaciones:				

MOTIVO DE DERIVACIÓN DEL NNA:

PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DE LA MADRE CON RESPECTO A SU HIJO O HIJA



INDICADORES DE MALESTAR DEL NNA REFERIDOS POR LA MADRE

INDICADORES INTERNALIZANTES		INDICADORES EXTERNALIZANTES	
	Tristeza		Inquietud
	Nerviosismo		Dificultades de concentración
	Ansiedad		Desafío
	Preocupaciones		Agresividad
	Reserva afectiva		Desobediencia
	Estrés Postraumático (Estado de alerta)		Otros: ...
	Otros:		
ALTERACIÓN EN LA HISTORIA DE DESARROLLO		ALTERACIÓN EN LAS RELACIONES SOCIALES	
	Sueño Habla en sueños		Retraimiento
	Alimentación Al principio de convivencia		Objeto de burlas
	Control de esfínteres Se ha hecho pis encima a veces después de la separación		Agresividad
	Otros:		Otros: A veces se muestra tímida
DIFICULTADES DE APRENDIZAJE		CONTEXTOS EN LOS QUE INTERFIERE	
	Bajo rendimiento		Personal
	Problemas de aprendizaje		Familiar
	Baja motivación hacia el estudio		Social
	Otros:		Escolar

INICIO DE MALESTAR

OBSERVACIONES

NOTA: Este documento debe ser enviado por correo electrónico al SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA CON MENORES (menores@cavis.es), y de manera inmediata a la solicitud de la cita.



ANEXO II.2

REGISTRO DE DERIVACIÓN AL SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MENORES DE EDAD EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO (SAPMEX)

NOMBRE DEL/LA PROFESIONAL	CAVI		
Fecha derivación		Tipo derivación	
Dirección del Servicio	CAVI:	Municipio Itinerancia	CAVI

Nombre del/la menor	Fecha nacimiento		
Nombre de la madre		Teléfono	

INFORMACIÓN RELATIVA A LA SITUACIÓN LEGAL			
La madre ha interpuesto denuncia por violencia de género:			
La madre tiene o ha tenido orden de protección/resolución judicial a su favor.		Tipo:	Fecha:...
El niño, niña o adolescente (NNA) tiene o ha tenido orden de protección/ resolución judicial a su favor.		Tipo:	Fecha:...
Conoce el padre que sus hijos y/o hijas van a asistir al SAPMEX:		a través de la abogada	
La madre ha firmado el documento de consentimiento e información al padre:			
Existe un régimen de visitas regulado entre el padre y el NNA:			
Actualmente hay contacto entre el NNA y su padre.			
Observaciones:			

DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN:

	NACIONALIDAD		SITUACIÓN LABORAL	
	Española	Extranjera. País	Activa	No activa
Madre				
Padre				

	ESTUDIOS			
	Sin estudios	Estudios primarios	Secundarios	Universitarios
Madre				
Padre				

	ESTADO CIVIL ENTRE EL PADRE Y LA MADRE				NÚMERO DE HIJOS/AS	
	Solteros	Casados	En trámites separación / divorcio	Separados / Divorciados	Comunes	No comunes
						Madre
					

LA MADRE TIENE PAREJA ESTABLE		EL PADRE TIENE PAREJA ESTABLE	
Sí. Desde cuándo	No	Sí. Desde cuándo	No
		

PERSONAS CON LAS QUE CONVIVE EL NNA						
Sólo madre	Madre y padre	Madre + pareja	Madre + otros familiares	Madre + otras personas	Sólo padre	Otros supuestos



DATOS DE LA HISTORIA DE VIOLENCIA SEGÚN REFIERE LA MADRE:

EL SUPUESTO MALTRATADOR ES EL PADRE DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (NNA)	SI	NO. X Es: ExPareja de la madre
La madre ha sido maltratada además por otra pareja	SI	NO
Duración convivencia de la madre con el padre de los NNA	Años:	Finalizada desde:
Duración convivencia del NNA con el padre	Años:	Finalizada desde:

TIPO DE MALTRATO HACIA LA MADRE	INICIO	FRECUENCIA		DURACIÓN							ACTUALMENTE		
		Esporádico	Habitual	1-3m	4-6m	7m-1a	1-3a	4-6a	7-10a	+10a	Si	No	
Psicológico													
Físico													
Sexual													
Económico													
Observaciones:													

TIPO DE MALTRATO HACIA EL NNA	INICIO	FRECUENCIA		DURACIÓN							ACTUALMENTE		
		Esporádico	Habitual	1-3m	4-6m	7m-1*	1-3a	4-6a	7-10a	+10a	Si	No	
Exposición al maltrato físico hacia su madre													
Exposición al maltrato psicológico hacia su madre													
Maltrato psicológico directo por parte del supuesto agresor de su madre													
Maltrato físico directo por parte del supuesto agresor de su madre													
Observaciones:													

ACTITUD DEL NNA ANTE LA VIOLENCIA	NEGACIÓN	NORMALIZACIÓN	RECHAZO	APROBACIÓN
Actitud del NNA ante las visitas con su padre	Deseo	Rechazo	Indiferencia	Ambivalencia
Observaciones:				

MOTIVO DE DERIVACIÓN DEL NNA:

PRINCIPAL PREOCUPACIÓN DE LA MADRE CON RESPECTO A SU HIJO O HIJA



INDICADORES DE MALESTAR DEL NNA, REFERIDOS POR LA MADRE

INDICADORES INTERNALIZANTES		INDICADORES EXTERNALIZANTES	
	Tristeza		Inquietud
	Nerviosismo		Dificultades de concentración
	Ansiedad		Desafío
	Preocupaciones		Agresividad
	Reserva afectiva		Desobediencia
	Estrés Postraumático (Estado de alerta)		Otros: ...
	Otros:		
ALTERACIÓN EN LA HISTORIA DE DESARROLLO		ALTERACIÓN EN LAS RELACIONES SOCIALES	
	Sueño Habla en sueños		Retraimiento
	Alimentación Al principio de convivencia		Objeto de burlas
	Control de esfínteres Se ha hecho pis encima a veces después de la separación		Agresividad
	Otros:		Otros: A veces se muestra tímida
DIFICULTADES DE APRENDIZAJE		CONTEXTOS EN LOS QUE INTERFIERE	
	Bajo rendimiento		Personal
	Problemas de aprendizaje		Familiar
	Baja motivación hacia el estudio		Social
	Otros:		Escolar

INICIO DE MALESTAR

OBSERVACIONES

NOTA: Este documento debe ser enviado por correo electrónico al SERVICIO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA CON MENORES (menores@cavis.es), y de manera inmediata a la solicitud de la cita.



ANEXO III

MODELO DE CONSENTIMIENTO PARA ATENCIÓN Y ASISTENCIA PSICOLÓGICA DE HIJOS E HIJAS DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, MENORES DE EDAD Y MAYORES DE 16 AÑOS.

Don/Doña Haga clic aquí para escribir texto. , con fecha de nacimiento con Haga clic aquí para escribir texto. hijo o hija de Don Haga clic aquí para escribir texto. y Doña Haga clic aquí para escribir texto.

EXPONE:

Que he recibido información sobre el Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a violencia de género que la Dirección General competente en materia de violencia de género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ofrece. Este Servicio de Atención Psicológica Infanto-juvenil ofrece un espacio para que se exprese como está viviendo esta situación familiar y asesorarle en estrategias de afrontamiento saludables para que le afecte en la menor medida posible.

Que su madre ha solicitado se le derive a dicho Servicio para valorar su estado emocional y la conveniencia de iniciar, si se valora necesario, tratamiento psicológico.

Que ha recibido información del tratamiento de datos personales, y da su consentimiento para dicha derivación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el órgano administrativo competente consultará o recabará por medios electrónicos, los datos y documentos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta, en cuyo caso quedará obligado a aportarlos.

ME OPONGO a la consulta de datos sobre mi identidad.

ME OPONGO a la consulta de los antecedentes relativos a las fechas en la que he estado acudiendo a los recursos especializados.

En Haga clic aquí para escribir texto. , a Haga clic aquí para escribir texto. de Haga clic aquí para escribir texto. de 202Haga clic aquí para escribir texto.

(Firma solicitante)



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Los datos de contacto con el responsable del tratamiento son: Dirección General de Mujer y Prevención de la Violencia de Género. Avda. de La Fama n.º 3. Murcia violenciadegenero@carm.es También puede dirigirse al DPD a través de la dirección de correo electrónico dpd.familia@carm.es
Finalidad y plazo de conservación	La finalidad de los datos es derivar, si procede, a atención y asistencia psicológica a hijos e hijas menores de edad de mujeres víctimas de violencia de género En todo caso, los datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
Legislación	La base de legitimación es la <i>Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales</i> . Otras bases: <i>Ley Orgánica 1/2004, de 28 de Diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género</i> ; <i>Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección la Violencia de Género en la Región de Murcia</i> ; <i>Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género</i> ; <i>Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género</i> , <i>Ley Orgánica 7/2021 de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, art. 24 Constitución y sus normas de desarrollo</i> ; <i>Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género</i> .
Destinatarios	Se podrán realizar cesiones de datos a los órganos y unidades de la CARM competentes. Se podrá confirmar al organismo competente de la Administración General del Estado la vigencia del título de carácter judicial. No se realizan cesiones a otras entidades. No se realizan transferencias internacionales.
Derechos	Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad en relación a sus datos personales dirigiéndose al responsable. Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la Web www.carm.es . En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).



ANEXO IV

MODELO DE INFORMACIÓN A USUARIA DEL CAVI/PAE/EMAVI DEL CONTENIDO Y EFECTOS DEL ART. 156¹ DEL CÓDIGO CIVIL Y DE LA EMISIÓN DE INFORME DE ASISTENCIA CONTINUADO

En ..., siendo las ... horas, del día ... de ... de ... , se informa a Doña ... (nombre y apellidos de la usuaria) con DNI/NIF ... y domicilio en ..., que tras su petición expresa se va a emitir informe de estar recibiendo asistencia continuada por las profesionales del servicio CAVI/PAE/EMAVI a los efectos de que sus hijos o hijas menores de edad sean derivados, y en su caso, reciban atención y asistencia psicológica, sin consentimiento de su padre PERO SIENDO ESTE DEBIDAMENTE INFORMADO PREVIAMENTE por la Dirección General competente en materia de violencia de género de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, A LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA POR EL SERVICIO PSICOLÓGICO EN EL QUE VAN A ATENDER A LOS MENORES.

Con entrega de copia, queda informada del contenido del artículo 156 del código civil referido a la patria potestad y, de los requisitos y efectos de la emisión del informe de asistencia continuada en el CAVI/PAE/EMAVI al que asiste para la derivación para atención y asistencia psicológica a sus hijos o hijas menores de edad.

En..., a ... de ... de ...

(Firma de la interesada)

¹ Artículo 156 Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil: *“La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad.*

Dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, bastará el consentimiento de este para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente. Lo anterior será igualmente aplicable, aunque no se haya interpuesto denuncia previa, cuando la mujer esté recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género, siempre que medie informe emitido por dicho servicio que acredite dicha situación. Si la asistencia hubiera de



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Mujer
y Prevención de la Violencia de Género



prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de estos.

En caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad, cualquiera de los dos podrá acudir a la autoridad judicial, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá la facultad de decidir a uno de los dos progenitores. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirle total o parcialmente a uno de los progenitores o distribuir entre ellos sus funciones. Esta medida tendrá vigencia durante el plazo que se fije, que no podrá nunca exceder de dos años. En los supuestos de los párrafos anteriores, respecto de terceros de buena fe, se presumirá que cada uno de los progenitores actúa en el ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro. En defecto o por ausencia o imposibilidad de uno de los progenitores, la patria potestad será ejercida exclusivamente por el otro.

Si los progenitores viven separados, la patria potestad se ejercerá por aquel con quien el hijo conviva. Sin embargo, la autoridad judicial, a solicitud fundada del otro progenitor, podrá, en interés del hijo, atribuir al solicitante la patria potestad para que la ejerza conjuntamente con el otro progenitor o distribuir entre ambos las funciones inherentes a su ejercicio.”



Región de Murcia
Consejería de Política Social,
Familias e Igualdad

Dirección General de Mujer
y Prevención de la Violencia de Género



ANEXO V

MODELO DE COMPROMISO DE CONTINUIDAD EN LA ASISTENCIA E INTERVENCIÓN EN EL CAVI/PAE/EMAVI TRAS LA EMISIÓN DE INFORME DE ASISTENCIA CONTINUADO- ARTICULO 156 DEL CODIGO CIVIL

En ..., siendo las ... horas, del día ... de ... de ...

YO, Doña... (Nombre y apellidos de la usuaria) con DNI/NIF... y domicilio en..., que tras haberse emitido informe de estar recibiendo asistencia continuada por el equipo de profesionales del servicio CAVI/PAE/EMAVI a los efectos de que mis hijos o hijas menores de edad reciban atención y asistencia psicológica sin consentimiento de su padre, ME COMPROMETO a continuar con la intervención en este servicio y a la asistencia a las citas que se vayan programando por el equipo.

En..., a ... de ... de ...

(Firma de la interesada)



ANEXO VI

MODELO DE INFORME¹ DE ASISTENCIA Y DERIVACIÓN A LOS EFECTOS DEL ART. 156² DEL CÓDIGO CIVIL

EMITIDO POR: Centro de Atención a Mujeres Víctimas de la Violencia de Género de
...(CAVI)(PAE)(EMAVI)³

Doña ... (*nombre y apellidos de la usuaria*) con DNI/NIF ... y domicilio en ..., está recibiendo asistencia continuada en el servicio especializado de violencia de género- CAVI/PAE/EMAVI ... desde el ... (*fecha primera atención*) con un total de ... sesiones.

Según refiere Doña.... madre de (*nombres y edad*); estos y/o estas presentan indicadores de malestar psicoafectivo que se adjuntan en el informe ANEXO II de derivación a petición de la interesada y en base al interés superior de los menores para valoración y en su caso tratamiento y/o intervención en el Servicio de Atención Psicológica a Menores Expuestos a violencia de género (SAPMEX).

Y para que conste a los efectos oportunos,
se firma la presente en ... a ... de... de...

Fdo. Equipo profesionales CAVI/PAE/EMAVI... (*Sello del servicio*)

¹ La información contenida en este informe es reservada. El uso y difusión de este y su contenido quedan circunscritos a los organismos competentes en el caso. No puede ser utilizado fuera de contexto ni para fines distintos para los que ha sido elaborado.

² Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, artículo 156: “*La patria potestad se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores o por uno solo con el consentimiento expreso o tácito del otro. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad. Dictada una sentencia condenatoria y mientras no se extinga la responsabilidad penal o iniciado un procedimiento penal contra uno de los progenitores por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de los hijos o hijas comunes menores de edad, o por atentar contra el otro progenitor, bastará el consentimiento de este para la atención y asistencia psicológica de los hijos e hijas menores de edad, debiendo el primero ser informado previamente. Lo anterior será igualmente aplicable, aunque no se haya interpuesto denuncia previa, cuando la mujer esté recibiendo asistencia en un servicio especializado de violencia de género, siempre que medie informe emitido por dicho servicio que acredite dicha situación. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará en todo caso el consentimiento expreso de estos. [...]*”

³ Los Centros de Atención Especializada para Mujeres Víctimas de Violencia son servicios creados por la Comunidad Autónoma y cofinanciados por los ayuntamientos de la Región de Murcia, en los que se ofrece un tratamiento individual y grupal, a mujeres víctimas de maltrato, proporcionando el apoyo necesario para potenciar sus competencias sociales y psicológicas, y para afrontar con éxito las experiencias vividas. La atención se realiza de forma integral desde diferentes enfoques profesionales: jurídico, social y psicológico. Son lugares de encuentro para las mujeres con una problemática similar, en los que se ofrece un espacio que pretende reforzar sus sentimientos de seguridad y protección.